

EL MOVIMIENTO ABOLICIONISTA DE LA PROSTITUCIÓN DURANTE LA II REPÚBLICA

ISABEL ESCOBEDO MURGUEZA*

Hoy en día, se está desarrollando en el seno de muchos países occidentales un profundo debate en torno a la prostitución y, especialmente, a su regulación. Así pues, parecen repetirse argumentos en torno a la moral, el orden público y la salud pública (el sida en nuestro caso) que, si contemplamos la historia, no son en absoluto novedosos. Así pues, algunas asociaciones presionan para que las cosas cambien y desaparezca la prostitución como en su día desapareció la esclavitud y el trabajo de los menores de edad y, otras, por el contrario, luchan para que se reconozca la prostitución como un trabajo como otro cualquiera con su correspondiente reconocimiento de derechos laborales y civiles. En este sentido, resulta sumamente interesante echar la vista atrás para estudiar y profundizar en las distintas respuestas que la sociedad ha dado a este fenómeno a lo largo del tiempo.

El abolicionismo, como ideología y movimiento político que intentaba denunciar el sistema reglamentarista¹ de la prostitución, tuvo su origen en la Gran Bretaña de los años sesenta y setenta del siglo XIX, dentro del propio movimiento feminista. En el seno del mismo existían distintas luchas que se ocupaban del cuestionamiento de distintas facetas del orden patriarcal de manera que, una de ellas, fijó su vista en la ideología sobre la prostitución. Esta ideología tradicional enunciaba que la prostitución femenina era algo inevitable, normal y natural, que siempre había existido y siempre lo haría, debido a las necesidades sexuales «incontrolables» de los hombres (doble moral sexual)².

Así pues, este movimiento político surgió como consecuencia directa de la promulgación en Inglaterra de una serie de normativas conocidas como Leyes de Enfermedades Contagiosas en 1864, 1866 y 1869³, las cuales pretendían frenar el contagio de enfermedades

* Universidad de Zaragoza.

¹ Los reglamentaristas defendían que la prostitución no debía ser proscrita sino que era necesaria su regulación mediante textos legales. Su opinión partía de la presunción de que la prostitución constituía un «mal social» inevitable, por tanto, para lograr el «bien común» y evitar pecados y excesos mayores (enfermedades venéreas) era necesaria su contención.

² Miguel Álvarez, Ana de, y Cermeño Palomo, Eva, «Los inicios de la lucha feminista contra la prostitución: políticas de redefinición y políticas activistas en el sufragismo inglés», *Brocar*, 35 (2011), pp. 318-319.

³ Mchugh, Paul, *Prostitution and Victorian social reform*, Londres, Routledge, 2013, pp. 40-50.

venéreas en el ejército. No obstante, fue la última de ellas, la de 1869, la que desencadenó un movimiento de protesta de gran envergadura⁴. De esta manera, inconformistas, feministas y trabajadores radicales pertenecientes a las clases medias catalogaron estas leyes como inmorales y contrarias a los derechos civiles de las mujeres⁵, apostando por su derogación. Para articular la lucha se fundó, a finales de ese mismo año, la *Ladies National Association for the Repeal of the Contagious Diseases Acts* (LNA), siendo su líder la insigne feminista Josephine Butler (1828-1906)⁶.

No obstante, Butler no solo se centrará en luchar contra este sistema en su país sino que, en 1874, viajará a París con la clara idea de comenzar una gira por el continente exponiendo sus ideas. Así nacerá, en 1875, la *Internacional Abolitionist Federation*⁷. Asimismo, con el objetivo de seguir extendiendo sus ideas, publicará, en 1875, su obra referente en esta materia, *Une voix dans le désert*⁸, que será traducida a un buen número de idiomas, ayudando a difundir su pensamiento por el continente europeo. Estas dos iniciativas serán las encargadas de introducir estas ideas en España ya que, para nuestro país, no podemos hablar de un movimiento de reflexión teórica autóctono, como en el caso de Inglaterra⁹.

En este sentido, los encargados de la difusión de las ideas abolicionistas serán tres colectivos interconectados, los protestantes, los masones y los republicanos¹⁰. Al margen de los mismos solo es destacable la figura de Concepción Arenal¹¹ y la de Margarita Nelken¹². En este sentido, para nuestro país, no se podrá hablar de un movimiento en favor del abolicionismo estructurado, ni de un núcleo abolicionista español consolidado¹³; las voces en España defensoras del abolicionismo estaban divididas y eran escasas. No será hasta los años veinte,

⁴ Rivas Arjona, Mercedes, «II República española y prostitución: el camino hacia la aprobación del Decreto abolicionista de 1935», *Arenal*, 20 (2013), p. 350.

⁵ Por ejemplo, se referían a la inspección médica forzosa de las mujeres como una «violación instrumental». Walkowitz, Judith, «Vicio masculino y virtud feminista: el feminismo y la política sobre la prostitución en Gran Bretaña en el siglo XIX», en James Amelang y Mary Nash (coords), *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1990, p. 217.

⁶ Miguel Álvarez, Ana de, y Cermeño Palomo, Eva, «Los inicios de la lucha...», *op. cit.*, p. 323.

⁷ Lacalzada de Mateo, María José, *Mentalidad y proyección social de Concepción Arenal*, Ferrol, Cámara Oficial de Comercio, Industria e Navegación, 1994, p. 352.

⁸ Butler, Josephine, *Une voix dans le desert*, Neughatel (Suiza), Bureau du Bulletin Continental, 1876. Biblioteca Nacional Francesa, pp. 10, 14, 23, 32-33, 56.

⁹ Rivas Arjona, Mercedes, «II República española...», *op. cit.*, p. 351.

¹⁰ Guereña, Jean-Louis, «La masonería española frente a la prostitución durante la Restauración», en José Antonio Ferrer Benimeli (coord.), *La masonería española en el 2000, una revisión histórica. IX Symposium Internacional de Historia de la Masonería Española, 18 al 22 de octubre de 2000*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2001, p. 642.

¹¹ Arenal, Concepción, *Obras completas: artículos sobre beneficencia y prisiones IV*, tomo XXI, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1900, p. 54; *íd.*, *Obras completas: el pauperismo*, tomo XV, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1897, pp. 405, 408, 415, 421-424.

¹² Nelken, Margarita, *La condición social de la mujer en España. Su estado actual; su posible desarrollo*, Barcelona, Horas y Horas, 2012, pp. 117, 119, 123-124, 125-126, 128-129.

¹³ Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 240.

con la fundación por parte de Hernández Sampelayo y César Juarros de la Sociedad Española del Abolicionismo y con la difusión de estas ideas entre los partidos de izquierda, los sindicatos y las organizaciones feministas que comenzarán a calar en el seno de la sociedad española el abolicionismo¹⁴.

Así pues, esta organización se mostrará partidaria de la supresión del reglamentarismo y de la inclusión del delito sanitario¹⁵ en el Código Penal¹⁶, asimismo, pretendía dotar al país de una legislación moderna, en todo lo relativo a los problemas sexuales y al delito sanitario. En este sentido, resulta reveladora la opinión expresada por Juarros, uno de sus fundadores, en un capítulo del *Tratado español de venereología y sifiliografía*, donde no solo hace una defensa del abolicionismo, sino que realiza un estudio de la evolución jurídica en este sentido en los distintos países europeos:

Desde que existe reglamentación jamás se vieron las calles libres de prostitutas más o menos clandestinas. [...] y no se olvide que en las reglamentadas tratase de una profesión reconocida como lícita por el Estado, al que paga su contribución como una de tantas industrias. [...] ¿Constituye la prostitución fuente única del contagio. ¿No lo es el varón? [...] El dogma abolicionista tiene por base la protesta contra la desigualdad de los reglamentos frente a cada sexo. [...] [hablando sobre lo establecido en los países europeos] En síntesis, de las 25 naciones de que nos ha sido dable obtener datos 14 son abolicionistas y 11 reglamentaristas. Aun cuando se trata de un gran progreso, queda todavía mucho camino por recorrer. [...] La progresión fue trabajosa, lenta; pero en la fecha en que se da fin a este capítulo observase, ¡al fin!, una fuerte reacción en sentido abolicionista. Los doctores Fernández de la Portilla, Covisa, Bejarano, Palanca¹⁷, etc., prestigiosos venereólogos, declaran públicamente sentirse inclinados en favor del ideal abolicionista¹⁸.

Dentro de esta organización estuvieron implicadas un gran número de mujeres, entre ellas destaca Clara Campoamor. Esta ya había fomentado la fundación de la asociación por estar de acuerdo con su motivación y sus principios. Además, es importante destacar que Campoamor tenía un buen conocimiento de la vida y la obra de Concepción Arenal¹⁹, con lo que no es de extrañar que esta entrara en conexión con las ideas de Arenal sobre la escasa remuneración y falta del trabajo femenino, así como con sus opiniones acerca de la prostitución. No obstante, al año siguiente dimitirá por disentir del criterio de la dirección²⁰. Sin embargo, ella y César Juarros serán los encargados de proponer, una vez iniciado el período

¹⁴ *El Sol*, 26 de mayo de 1922, p. 3. No tardará en realizar actos de diversa índole como el celebrado en la Escuela de Veterinaria. *El Sol*, 30 de mayo de 1922, p. 4.

¹⁵ La transmisión de enfermedades, en especial, las venéreas.

¹⁶ Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en la España...*, *op. cit.*, p. 386.

¹⁷ Alguno de ellos, como veremos, intervendrán a favor de la causa en las Cortes republicanas.

¹⁸ Juarros, César, «Abolicionismo y reglamentarismo», en José Barrio de Medina, *Tratado español de venereología y sifiliografía*, Madrid, Javier Morata Ed., 1930, pp. 804, 805, 809, 812 y 818.

¹⁹ Fagoaga, Concha, y Saavedra, Paloma, *Clara Campoamor. La sufragista española*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1981, pp. 50-51.

²⁰ *El Sol*, 6 de marzo de 1923, p. 4.

republicano, la introducción en la Constitución republicana de las medidas abolicionistas que tanto deseaban y que no habían podido ser puestas en marcha en periodos anteriores²¹.

Así pues, una vez establecida la República, los republicanos, valedores de una perspectiva modernizadora, no podrán dejar de asumir el rechazo a la prostitución y, sobre todo, a la prostitución reglamentada. Ante este convencimiento, los preparativos del llamado decreto abolicionista de junio del 1935 se situarán ya al principio de la acción de gobierno²². En este sentido, las autoridades republicanas optaron por un discurso que relacionaba la prostitución con la trata de blancas, la explotación de las mismas y, una vez más, las enfermedades venéreas que no dejaron de ser vistas como un peligro para la raza²³, aunque pasaron a ocupar un lugar más secundario en el discurso²⁴.

De esta manera, las primeras medidas no se hicieron esperar, abordando la supresión del Patronato para la Trata de Blancas mediante un Decreto el día 1 de julio de 1931. El Gobierno Provisional, el encargado de la decisión, justificó este tipo de acción denunciando las políticas anteriores las cuales, en su opinión, no habían hecho casi nada por reprimir la trata de blancas, solo tomando las medidas necesarias cuando le obligaban los convenios internacionales. Además, se criticaba en el texto la composición aristocrática del antiguo Patronato y su falta de especialistas en la junta directiva²⁵. Esta institución será sustituida por el Patronato de Protección de la Mujer²⁶ por Decreto de 11 de septiembre de 1931. Aunque se exponía que las funciones de este nuevo Patronato iban a ser las mismas que el anterior, se dejaba claro que se realizarían importantes cambios como la adaptación de la legislación española a los convenios internacionales en materia de protección de mujeres y niños y respecto a la trata de blancas²⁷.

En este camino tendente al abolicionismo, serán de suma importancia los debates que tendrán lugar en torno a la cuestión los días 12, 15 y 26 de enero de 1932, con el objetivo de instar al Gobierno a adoptar las medidas pertinentes en este sentido²⁸. En ellos, intervendrán alguno de los activistas pro abolicionistas que hemos ido nombrando en el transcurso de

²¹ Nash, Mary, «Forjar la ciudadanía en femenino: igualdad y derechos de las mujeres durante la Segunda República y la guerra civil», en Mary Nash (ed.), *Ciudadanas y protagonistas históricas mujeres republicanas en la Segunda República y la guerra civil*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2009, p. 41.

²² Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en la España...*, *op. cit.*, pp. 391-392.

²³ El discurso médico-social sobre las mismas, durante buena parte del siglo XIX, había inspirado las medidas de corte reglamentarista respecto a la prostitución.

²⁴ Nash, Mary, «Forjar la ciudadanía en femenino...», *op. cit.*, p. 41.

²⁵ *Gaceta de Madrid*, n.º 153, 2 de junio de 1931, p. 1123.

²⁶ Estará vigente hasta justo 3 días antes del decreto abolicionista de 1935, no obstante, durante el llamado Bienio Negro, sus competencias habían pasado al Consejo Superior de Protección de Menores. Nash, Mary, *Mujer, familia y trabajo en España (1875-1936)*, Barcelona, Anthropos, 1983, pp. 292-296.

²⁷ *Gaceta de Madrid*, n.º 255, 12 de septiembre de 1931, pp. 1779-1780.

²⁸ «[...] no estamos ante un proyecto de ley que fuese a reglamentar todo lo que concierne a la prostitución, sino que simplemente buscamos una incitación al Gobierno en pro de la abolición [...]». *Diarios de Sesiones de las Cortes* [en adelante *DSC*], n.º 100, 15 de enero de 1932, p. 3215.

estas páginas. Estas peticiones iban dirigidas principalmente al ministro de la Gobernación que, en ese momento, aún era el responsable de elaborar una ley de este tipo. Así, los ruegos al mismo comenzaron el día 12 de enero de la mano de Manuel Rico Avelló, diputado independiente por Oviedo e integrante de la Agrupación al Servicio de la República, el cual, apelando a toda la cámara, pronunció las siguientes palabras:

[...] el hecho monstruosamente cierto de que este Parlamento, que ha otorgado a la mujer la plenitud de sus derechos políticos, [...] no se ha cuidado hasta el presente de suprimir esa institución nauseabunda que se llama la prostitución reglamentada. [...] la repugnante cartilla oficial sirve tan solo para dar una consagración escandalosa al tráfico que ejercen esas desdichadas mujeres²⁹.

Una vez concluida su intervención, el ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga, le recordaba que había programada una discusión sobre este tema para el día 15 de ese mismo mes, es decir, tan solo unos días después. Así pues, ese día se produjo el retorno a esta cuestión generando un buen debate en el que intervinieron varias personalidades en la cuestión. El primero será el ya mencionado César Juarros, médico de oficio y diputado por Madrid, que reivindicará las razones por las que tienen que ser implantadas las medidas abolicionistas y ensalzará la figura de Josephine Butler:

[...] [la acción] es cometida por dos personas, una del sexo masculino y otra del sexo femenino; y la ley exige, impone, hace reglamentario que de estos dos cómplices solo sea perseguido y castigado el cómplice femenino. [...] ¿Se pretende sostener que con el método de la reglamentación se modifica la probabilidad del contagio en un sentido suficientemente favorable? Pues esto es totalmente inexacto³⁰. [...] no hay más que un medio de luchar contra esto, que es el delito sanitario y los dispensarios antivéneos, donde, sin preguntarle a nadie quién es, sin esas inquisitorias que avergüenzan, se les cura y se les trata³¹.

Josefina Butler era una burguesa. [...] [tomó la decisión] de encontrar seres que fueran más desgraciados para, confrontando su propio dolor con el de esos seres hallar consuelo. Y entonces volvió sus ojos a las criaturas más desdichadas, a las prostitutas. [...] Esta buena mujer emprendió una campaña por Inglaterra y Europa. [...] y hoy las ideas de Butler imperan en todos los países cultos³². [...] Lo que se va a debatir aquí es el número de Diputados humanitarios y con sentido moderno de la vida³³.

Esta intervención será apoyada por Clara Campoamor, diputada por Madrid, cercana a Juarros e integrante del Partido Radical y, como ya sabemos, activista también de la causa abolicionista:

La reglamentación de la prostitución [...], si lo que persigue es la sanidad, en primer lugar, es falso, porque no lo logra. [...] las casas de prostitución reglamentadas autorizadas por el Estado,

²⁹ DSC, n.º 100, 12 de enero de 1932, p. 3105.

³⁰ DSC, n.º 100, 15 de enero de 1932, pp. 3212-3213.

³¹ *Ibidem*, p. 3215.

³² *Ibidem*, p. 3214.

³³ *Ibidem*, p. 3215.

son los centros de contratación de la trata de blancas. [...] es imposible que un Estado esté velando por que el vicio sea permitido y por que con su reglamentación y con sus leyes se dé la posibilidad de degradación de un enorme número de mujeres y la posibilidad de degradación de un enorme número de hombres [...]»³⁴.

No obstante, el debate no cesará y será retomado el día 26 de ese mismo mes. El primero en intervenir será José Sánchez Covisa, diputado por Cuenca, médico y miembro de la Sociedad Española de Dermatología y Sifiliografía. Además, este había trabajado en el Hospital San Juan de Dios³⁵ y había dirigido la sección de enfermedades venéreas³⁶. En segundo lugar, intervendrá Gustavo Pittaluga miembro de la Derecha Liberal Republicana y, de nuevo, médico de carrera exponiendo una cuestión altamente reveladora:

[...] cuando hablamos de abolicionismo queremos decir, concretamente, abolicionismo de una determinada modalidad de reglamentación del fenómeno social de la prostitución y nada más que eso³⁷.

Por tanto, como puede verse a lo largo de las intervenciones el fin de la prostitución reglamentada se planteaba en términos de modernidad y de equiparación con las legislaciones de los países más modernos miembros de la Sociedad de Naciones. Sin embargo, podemos extraer una serie de reflexiones complementarias también muy interesantes. En primer lugar, la crítica a lo que se ha denominado *la doble moral*, es decir, la persecución por parte del sistema de las mujeres y no de los hombres cuando se les considera igual de culpables. En segundo lugar, una crítica al sistema reglamentarista actual por considerarlo ineficaz en la principal tarea para la que fue creado, la contención de las enfermedades venéreas. En tercer lugar, la mayoría de las intervenciones tienden a dibujar a la prostituta como una víctima, bien sea por las condiciones en las que viven y las presiones que sufren del sistema, o bien por ser objeto de la trata de blancas. Por tanto, predominan las intervenciones que apelan a la modernidad / abolicionismo al que tiene que sumarse la República y las que dibujan a las prostitutas como personas de las que uno debe compadecerse.

No obstante, la última intervención que aquí se cita es reveladora por sí misma en el sentido en que apuesta no por lo que podríamos entender como un abolicionismo puro, sino por un reglamentarismo diferente, que esta vez sea eficaz, es decir, por una simple reforma del sistema. Además, el diputado en su intervención se dirige a la cámara y en especial a los

³⁴ DSC, n.º 100, 15 de enero de 1932, pp. 3216-3217.

³⁵ Castejón Bolea, Ramón, «La aparición de la Dermatología y la Venereología como disciplina médica en España», *Revista Internacional de Dermatología y Dermocosmética*, 3 (2000), pp. 444-449.

³⁶ «[...] la lucha contra las enfermedades venéreas, y principalmente la sífilis, que es la causa más importante de des-población de las naciones, es un problema esencialmente médico. [...] el Estado español no solamente, como decía con gran elocuencia el señor Juarros, a quien podemos considerar como el apóstol del abolicionismo en España, consiente que exista, reglamentada, sino que explota a la prostituta». DSC, n.º 100, 26 de enero de 1932, pp. 3403-3405.

³⁷ DSC, n.º 100, 26 de enero de 1932, p. 3405.

compañeros que han intervenido antes cuando realiza esta afirmación y los demás parecen estar de acuerdo, en especial, el propio Juarros³⁸.

No obstante, el conjunto de medidas continuará y, en 1932, se frustrará un proyecto de ley abolicionista en el que participaron destacados venereólogos y el prestigioso jurista Luis Jiménez de Asúa. Este ya había realizado varias intervenciones y conferencias en favor del abolicionismo. Algunas de ellas fueron publicadas en *Libertad de amar y derecho a morir* (1928). En ellas, este autor apostaba por la abolición de la prostitución legalizada, tratamiento obligatorio y gratuito de las enfermedades venéreas, educación sexual para los jóvenes, control de la natalidad y uniones libres en vez de matrimonios indisolubles (pensaba que con ellas desaparecerían los donjuanes³⁹ y las prostitutas)⁴⁰. Asimismo, este proyecto generó debates en el seno del Consejo Nacional de Sanidad en torno al tratamiento obligatorio y a la declaración obligatoria de la enfermedad por parte de los médicos. El proyecto, sin embargo, no verá la luz, según Guereña, por la gran cantidad de problemas que tenía que afrontar la República⁴¹, y entre los que la prostitución, por tanto, no parecía ser una prioridad.

No obstante, un decreto de abril de 1932 suspendía el impuesto sobre la actividad prostitucional y prohibía que este fuera usado para mantener la lucha antivenérea u otras actividades. Las razones que se argumentaban estaban basadas en una de las reivindicaciones más clásica de la corriente abolicionista, esta es, la denuncia de la imposibilidad de que el Estado obtuviera ingresos de las casas de prostitución, aunque estos estuvieran destinados a la lucha antivenérea⁴².

La presión sobre el reglamentarismo seguía aumentando. En mayo de 1932, los abolicionistas de Madrid, liderados por el médico César Juarros, dedicaron una semana a la propaganda de sus ideas ante lo que consideraban una excesiva lentitud por parte del Ministerio de la Gobernación para decretar la abolición del reglamentarismo. De esta manera, se realizaron una serie de actos en distintas sedes políticas en las que participaron reconocidas figuras como Clara Campoamor, Concha Peña, María Martínez Sierra, Hildegart Rodríguez o Carmen de Burgos, siendo el cierre de la campaña en el propio Ateneo de Madrid⁴³. Asimismo, en diciembre de ese año, se exponían varias directrices en la lucha antivenérea, entre las que se incluían un aumento de los requisitos para poder optar a una plaza de médico en la lucha

³⁸ DSC, n.º 100, 26 de enero de 1932, p. 3405.i

³⁹ Como ha estudiado Nerea Aresti, el Don Juan era un prototipo muy extendido de lo que era entendido por hombre español, es decir, un hombre que sucumbe a sus pasiones. En este sentido, los intelectuales de la época pretendían subvertir esta afirmación para configurar un hombre más ligado a valores como el autocontrol y la austeridad. Aresti, Nerea, «A la Nación por la masculinidad. Una mirada de género a la crisis del 98», en Mary Nash, *Feminidades y masculinidades. Arquetipos y prácticas de género*, Madrid, Alianza Editorial, 2014, pp. 64-67.

⁴⁰ Scanlon, Geraldine, *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*, Madrid, Akal, 1986, pp. 239-240.

⁴¹ Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en la España...*, op. cit., p. 393.

⁴² *Gaceta de Madrid*, n.º 100, 9 de abril de 1932, p. 250.

⁴³ *El Sol*, 29 de mayo de 1932, p. 4.

antivenérea⁴⁴. En 1933, por el Decreto de 25 de diciembre las competencias de Sanidad y Beneficencia pasaban del Ministerio de la Gobernación al renovado Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión⁴⁵, con el objetivo de poder dirigir desde el mismo una serie de mejoras destinadas a las clases populares, de luchar en varios frentes contra la tuberculosis, la sífilis y el alcoholismo⁴⁶.

Esta será la antesala de la aprobación del Decreto de 28 de junio de 1935⁴⁷, en el que todas las fuerzas políticas acordaron la abolición de la prostitución reglamentada que pasaba a estar reconocida como un modo de vida no lícito (art. 1). Este, según se puede leer en el propio texto, estaba motivado por la intención de unir al país a los Estados más avanzados de Europa, los cuales, poseían una legislación abolicionista. Sin embargo, se realiza una afirmación muy importante que conecta con lo anteriormente expuesto por el diputado Gustavo Pittaluga:

No hay que olvidar que el abolicionismo no representa anarquía sanitaria, sino una forma distinta de reglamentarismo.

Por tanto, podemos ver como una parte del parlamento, la derecha del mismo, concebía el abolicionismo de una manera distinta. Este era entendido como una reforma del reglamentarismo y no como un nuevo sistema. No obstante, el nuevo decreto también establecía que se adoptaban estas medidas con el objetivo de observar unas mismas normas para hombres y mujeres, establecer la profilaxis mediante terapia como medida para luchar contra las enfermedades venéreas y educar sanitariamente al pueblo. Sin embargo, a pesar de esta buena voluntad de inicio se seguía manteniendo el sistema de revisiones periódicas a las prostitutas o sectores que pudieran contagiarse. Por tanto, es de suponer que las disposiciones que obligaban a la revisión médica periódica a las personas contagiadas de enfermedad venérea iban a afectar principalmente a las mujeres, a las prostitutas⁴⁸.

En este sentido, este texto legal parecía navegar en tierra de nadie, entre el abolicionismo y el reglamentarismo, ya que aunque defendía la igualdad entre hombre y mujeres, se negaba a aplicar el abolicionismo en su totalidad y mantenía pilares fundamentales del sistema anterior como la hospitalización forzosa en caso de que el paciente se negara al tratamiento (art. 10). Así pues, ante esta dualidad, como no podía ser de otro modo, las críticas no se harán esperar y feministas, comunistas y socialistas manifestarán su desacuerdo con la norma. En concreto, se criticará que el decreto no estaba basado en el abolicionismo, sino en una mez-

⁴⁴ Decreto de 2 de diciembre de 1932. *Gaceta de Madrid*, n.º 340, 5 de diciembre de 1932, pp. 1642-1645.

⁴⁵ *Gaceta de Madrid*, n.º 360, 26 de diciembre de 1933, pp. 2145-2146.

⁴⁶ Huertas, Rafael, «La concepción de los servicios sanitarios públicos en la Segunda República», en Rafael Huertas y Ricardo Campos, *Medicina social y clase obrera en España, siglos XIX y XX*, vol. 2, Madrid, Fundación de Investigaciones Marxistas, 1992, pp. 558-559.

⁴⁷ Este se tramitará con carácter de urgencia y vendrá firmado por el ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia Social Federico Salmón Amorín, miembro de la CEDA. *Gaceta de Madrid*, n.º 181, 30 de junio de 1935, pp. 2556-2558.

⁴⁸ Nash, Mary, *Rojas. Las mujeres republicanas en la guerra civil*, Madrid, Taurus, 1999, p. 221.

cla entre este y el reglamentarismo. Las protestas serán tan contundentes que el Gobierno se verá obligado a emitir una nueva orden el 11 de julio de 1935⁴⁹ que intentará atemperar lo estipulado, estableciéndose unos requisitos procedimentales que pretenderán otorgar garantías a las revisiones obligatorias de las personas consideradas focos de transmisión. Por si acaso, en la misma norma se derogarán expresamente las viejas inscripciones de prostitutas y sus reconocimientos médicos. Aun así, este decreto acabará configurando en España, lo que algunos autores han denominado como «abolicionismo no puro o mixto»⁵⁰.

Esta conclusión es perfectamente deducible si cogemos como ejemplo alguno de los artículos más significativos de la ley. Por un lado, se infiere una vocación reglamentarista en su afán de ordenar el tratamiento obligatorio y la hospitalización forzosa de las personas enfermas (art. 10) y en decretar la vigilancia médica periódica de aquellas que por su conducta resultasen sospechosas como posibles focos de transmisión venérea (art. 11), es decir, las prostitutas. Sin embargo, por el otro lado, se estipulaban ciertas medidas características del abolicionismo: la declaración taxativa de poner fin a la reglamentación y el deseo de incorporarse al movimiento abolicionista; la igualdad del hombre y la mujer en la lucha antivérea; la prohibición de todo tipo de publicidad que de manera más o menos encubierta tendiera a favorecer el comercio sexual (art. 13); la asistencia gratuita para las personas sin recursos (art. 5); la utilización de un lenguaje en la norma que reiteradamente habla de humanidad y de instruir al enfermo sobre su enfermedad para someterse libremente a la profilaxis necesaria para su curación (art. 12).

Por tanto, podemos observar como el sistema configurado por las Cortes republicanas no parece ser totalmente abolicionista. En este sentido, el paso hacia el abolicionismo, es cierto, que podría haber sido más contundente, podría haber desterrado los viejos fantasmas de los preceptos más oscuros del reglamentarismo, sin embargo, no fue tan duro como cabría esperarse. No obstante, el cambio en el discurso es altamente significativo respecto a épocas anteriores.

En este sentido, el sistema reglamentarista, predominante en materia prostitucional durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX, fue la plasmación de una serie de valores defendidos por la ideología burguesa y contenidos en la doctrina médico-higienista. Se trataba de la configuración de un plan que tenía un marcado carácter de género y que estaba sustentado en la creencia de que hombres y mujeres no podían poseer sexualidades del mismo tipo. En este sentido, la mujer, procreadora nata, era más dada a la contención, mientras que al hombre le era más difícil resistir sus impulsos sexuales. Por tanto, para el mantenimiento de este sistema, la prostitución era un mal necesario, es decir, era la válvula de escape perfecta para que este no colapsara.

Ante este sistema, surgieron una serie de alternativas que pretendía cambiar los principales pilares ideológicos que lo sustentaban. Desde el feminismo se elaboró una alternativa

⁴⁹ *Gaceta de Madrid*, n.º 194, 13 de julio de 1935, pp. 500-502.

⁵⁰ Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en la España...*, *op. cit.*, p. 394.

que aspiraba a acabar con la discriminación de las prostitutas frente a sus clientes en materia sanitaria, el abolicionismo. No obstante, a pesar de la preponderancia de este movimiento en Inglaterra, su impacto en el resto de países será desigual. Como ha podido verse, en España, las ideas abolicionistas no tendrán un arraigo importante hasta los años veinte del siglo XX. Una vez instaurada la II República se logrará la abolición de la prostitución reglamentada, sin embargo, el sistema instaurado no será claramente abolicionista, sino que combinará elementos anteriores, es decir, reglamentaristas, con elementos de corte más abolicionista. Este tipo de normativa no dejará contentos a los sectores más avanzados y progresistas en la materia que deseaban un cuerpo legal más radical en la cuestión. No obstante, una vez derrotada la República española en la Guerra Civil, el reglamentarismo se volverá a implantar en España por Decreto de 27 de marzo de 1941, acabando con los intentos de reforma⁵¹.

⁵¹ Rivas Arjona, Mercedes, «II República española...», *op. cit.*, p. 368.